



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0698

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio 2007ER4618 del 29 de enero de 2007, el representante legal de la sociedad Bogotana de Asfaltos S.A., presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la planta de asfalto ubicada en la carrera 115 B No. 16 H – 22 (antes 19-08) de Bogotá, para lo cual aportó el formulario de solicitud, junto con la documentación requerida y las fotocopias de las consignaciones efectuadas por concepto del trámite de evaluación del permiso de emisiones solicitado.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, evaluó la información presentada por la empresa Bogotana de Asfaltos S.A., y dando alcance al concepto técnico 6172 del 14 de agosto de 2006, emitió el concepto técnico 2054 del 1º. de marzo de 2007, en el cual estableció lo siguiente:

- *"Una vez hecha la aclaración sobre los datos meteorológicos utilizados en el estudio presentado por la empresa BOGOTANA DE ASFALTO se concluye que se CUMPLE con este requerimiento".*
- *"Del Concepto técnico 6172 del 14 de agosto de 2006 se concluye que BOGOTANA DE ASFALTOS S.A. cumple con los valores límite de emisión definidos en la normatividad ambiental vigente. Resolución DAMA No. 1208 del 05 de septiembre de 2003 para los contaminantes Material particulado, Óxidos de Azufre, Óxidos de nitrógeno y Monóxido de carbono".*
- *"BOGOTANA DE ASFALTOS cumple con el límite máximo de emisión de un predio industrial señalado en el artículo 8 de la resolución 1208 de 2003".*
- *"La planta de generación de energía eléctrica no requieren permiso de emisiones atmosféricas según la normatividad vigente".*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0698

- "Se deberá instalar un sistema de cubrimiento de bandas que minimice las emisiones fugitivas".
- "La empresa deberá controlar la emisión de material particulado por efectos de: movimiento de material, almacenamiento de material y flujo vehicular e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de sistemas de humectación de las vías internas, el material almacenado y el cubrimiento completo de las zonas de almacenamiento".
- "La empresa no podrá almacenar material pétreo por fuera de las zonas de almacenamiento establecidas para dicho fin, además deberá cubrir completamente esta zona para evitar emisión de material particulado".

"Por lo anterior se sugiere a la Dirección Legal Ambiental se otorgue el permiso de emisiones atmosféricas por Cinco años al horno Mezclador instalado en la empresa BOGOTANA DE ASFALTO con las siguientes características:

Información Básica	
Actividad	Producción de hormigones asfálticos
VARIABLES	Mezclador
Uso	Mezcla de asfalto
Funcionamiento día	10 horas
Combustible	Fuel - oil
Consumo	100 g/hora
Alimentación	Automática
Tipo de ducto	Circular
Marca	CEDARAPIDS - MADSENA
Año de Fabricación	1984
Altura del Ducto	22 m
Diámetro del Ducto	1.0 m

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C. P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 0698

(Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que teniendo en cuenta que la sociedad Bogotana de Asfaltos S.A., a través de su representante legal solicitó a esta Entidad el permiso de emisiones para la operación de la planta de asfalto, para lo cual presentó el formulario junto con la documentación requerida.

Que la documentación presentada para el permiso de emisiones atmosféricas, fue evaluada en el concepto técnico 2054 del 1º. de marzo de 2007 por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, donde se determinó que se considera técnicamente viable otorgar el permiso.

Que la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, ha surtido el trámite dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en especial lo señalado en el artículo 76, por lo cual considera este Despacho procedente otorgar el respectivo permiso a la sociedad precitada, por el término indicado en el concepto técnico 2054 del 1º. de marzo de 2007, de cinco (5) años, lo que se dispondrá en la parte resolutive del presenta acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, dispone:

Artículo 72: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia"*

Artículo 79: *"Pólizas de Garantía de Cumplimiento. Cuando quiera que se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0698

dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente.

La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso le impone..”.

Artículo 85: *“Modificación del Permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

- 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*
- 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3°. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *“Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”.*

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde en consecuencia, a este Despacho expedir el acto administrativo que otorgue el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con la solicitud efectuada por la empresa Bogotana de Asfaltos S.A.

En mérito de lo expuesto,

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0698

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad Bogotana de Asfaltos S.A., identificada con Nit 830012820-6, el permiso de emisión atmosférica para la producción de mezcla asfáltica, de la planta ubicada en la carrera 115 B No. 16 H – 22 (antes 19-08) de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de vigencia del permiso de emisiones otorgado será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Bogotana de Asfaltos S.A., deberá presentar anualmente y a partir del mes de julio de 2007, los monitoreos isocinéticos en chimenea del horno mezclador ante esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad Bogotana de Asfaltos S.A., deberá implementar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas en el concepto técnico 2054 del 1º de marzo de 2007, las cuales se enuncian a continuación, y presentar un informe ante esta Secretaría en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. Instalar un sistema de cubrimiento de bandas que minimice las emisiones fugitivas.
2. Controlar la emisión de material particulado por efectos de: movimiento de material, almacenamiento de material y flujo vehicular, a través de sistemas de humectación de las vías internas, el material almacenado y el cubrimiento completo de las zonas de almacenamiento.
3. No podrá almacenar material pétreo por fuera de las zonas de almacenamiento establecidas para dicho fin, además deberá cubrir completamente esta zona para evitar emisión de material particulado.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Bogotana de Asfaltos S.A., deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0698

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad Bogotana de Asfaltos S.A., deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín de la Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad Bogotana de Asfaltos S.A., la carrera 115 B No. 16 H – 22 (antes 19-08) de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 ABR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Jenny Castro
Exp. DM 06-CAR-19547
C.T. 2054 01/03/07

Bogotá (in)indiferencia